



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Seis de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05579 31 03 001 2021 00087 00
Proceso	IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA
Demandante	ROSAURA GARAVITO LEAL Y OTROS
Demandado	COOPERATIVA DE TRANSPORTE COMUNITARIO DE YONDO
Asunto	Concede apelación de auto
Providencia	2021-I204

La parte actora presentó oportunamente recurso de apelación en contra del auto del 21 de julio de 2021, mediante el cual se rechazó por caducidad, lo concerniente a las pretensiones segunda y tercera de la demanda, relacionadas con la elección de miembros del Comité Disciplinario y de Apelaciones y la elección de integrantes de la junta de vigilancia. Asimismo, recurrió lo decidido sobre la medida cautelar solicitada.

En este caso, al rechazarse parcialmente la demanda por caducidad, en estricto sentido, todavía no se ha notificado a la parte contraria, razón por la cual no existe fundamento lógico para correrle traslado a quien ni siquiera ha sido vinculado al proceso, por lo anterior, no se dispondrá el trámite previsto en el artículo 326 del CGP.

En cuanto a la concesión del recurso, considerando lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 321 del CGP, es susceptible de apelación la decisión que rechazó, parcialmente, la demanda por caducidad y así será concedido.

En cuanto a la apelación de la decisión de negar la medida cautelar prevista en el artículo 382 del CGP, esto es, la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado, la norma en comento señala que "el auto que decreta la medida es apelable en el efecto devolutivo". De esa manera, en principio, podría interpretarse que el auto que niegue el decreto de la medida no es susceptible de apelación. Sin embargo, por regla general, conforme lo previsto en el numeral 8 del artículo 321 del CGP, el auto "que resuelva sobre una medida cautelar", es apelable, en tal sentido, se concederá el recurso ante el superior.

Así las cosas, se concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo, debiéndose remitir el expediente por medios virtuales a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia. Por secretaria remítase el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
J U E Z

Firmado Por:

**Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Puerto Berrio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba547f75d8972b9e52c30e92c7cfe4d7378d0c944e67eb78c5e04c6bfa08de0

Documento generado en 06/08/2021 01:28:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

